



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2019-00201-00
San Marcos, Sucre. Catorce (14) de Junio de dos mil veintidós (2022)

El **Dr. GERMAN HENRIQUEZ CHADID**, identificada con cedula de ciudadanía No. 7.483.556, tarjeta profesional N° 35.584 Del CSJ actuando como apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de **FAURICIO DIAZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.019.051.867. Con la finalidad de obtener el pago de la suma contenida en la facturas cambiarias N° 0202, de fecha de creación 14 de enero de 2019 y fecha de vencimiento 14 de abril de 2019, por la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$508.000)**; La factura N°0203 de fecha de creación 17 de abril de 2019 y fecha de vencimiento 17 de mayo de 2019, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$452.000)**, como capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en contra de **FAURICIO DIAZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.019.051.867. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Factura), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la compañía de mensajería INTERRAPIDISIMO, donde consta que la demandada **FAURICIO DIAZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.019.051.867. Recibieron CITATORIO, el día 03 de marzo de 2020.

De igual forma la compañía de mensajería INTERRAPIDISIMO a través de su plataforma, emite constancia donde consta que el demandado **FAURICIO DIAZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.019.051.867., recibió CITATORIO, el día 03 de marzo de 2020, a través de la dirección: Calle 16 entre la carrera 12 y 13 barrio San Carlos, casa blanca detrás de la cuadrangular en San Marcos, Sucre.

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra demandado **FAURICIO DIAZ GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

N°1.019.051.867. Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de **ABRAHAM ANTONIO NAIZIR COCHERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.104.407.589, Por la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$508.000)**; contenida en la facturas cambiarias N° 0202, de fecha de creación 14 de enero de 2019 y fecha de vencimiento 14 de abril de 2019, y la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$452.000)**, contenida en la Factura N° 0203 de fecha de creación 17 de abril de 2019 y fecha de vencimiento 17 de mayo de 2019., más intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengan el señor **FAURICIO DIAZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.019.051.867., como empleados de la empresa FONBIENES-FONDOS colectivos vehicular de la ciudad de Bogotá, en Bogotá D.C., solicitado por el Dr. GERMAN HENRIQUE CHADID el día 04 de marzo de 2020.

Oficiese al señor pagador y/o tesorero de la empresa FONBIENES-FONDOS colectivos vehicular de la ciudad de Bogotá, para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos, Sucre. Dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., dándole cumplimiento a la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

QUINTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00463
San Marcos, Sucre 09 De Junio de 2022

Señor

**PAGADOR Y/O TESORERO DE FONBIENES-FONDOS COLECTIVOS
VEHICULAR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 70-708-40-89-001 2019-00201-00

DEMANDANTE: ABRAHAM ANTONIO NAIZIR COCHERO C.C, 1.104.407.589

DEMANDADO: FAURICIO DIAZ GARCIA C.C., 1.019.051.867

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 14 de Junio de 2022, se decretó el embargo, de la quinta parte del salario mínimo legal que devengan el demandado, el señor **FAURICIO DIAZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.019.051.867. En su entidad.

Sírvase hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este Despacho, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos, Sucre. Dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA

Secretario